



----- SENTENCIA NÚMERO 052 -----

--- Ciudad Río Bravo, Tamaulipas, a treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.-----

- **VISTOS:** Para resolver los autos del **EXPEDIENTE 00857/2017**, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE **DIVORCIO NECESARIO**, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , y;-----

----- **R E S U L T A N D O S.**-----

----- **PRIMERO:** Que por escrito de fecha dieciocho de octubre del dos mil diecisiete, compareció la C. \*\*\*\*\* a demandar UNILATERLAMENTE en la vía Ordinario Civil el **DIVORCIO NECESARIO** al C. \*\*\*\*\* , de quien reclama las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta; haciendo cita de los hechos, del derecho y concluyendo con los puntos petitorios congruentes al preámbulo de su demanda.-----

**SEGUNDO:** Este Juzgado por auto de fecha veinte de octubre del dos mil diecisiete, admitió a trámite la citada demanda, se ordenó correr traslado a la parte demandada \*\*\*\*\* con las copias de la demanda y documentos anexos debidamente requisitadas por la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, para el efecto de que, en su caso, conteste lo

de su derecho en el término de diez días hábiles, únicamente en relación a la Propuesta de Convenio anexada por la parte actora, es decir, manifieste si está conforme con la misma o bien presente contrapropuesta al convenio, debiendo en su caso anexar las pruebas respectivas relacionadas con dicha oposición, si así conviene a sus intereses; así mismo, se ordenó la ratificación de la demanda y la voluntad de disolver el vínculo matrimonial que lo une con su cónyuge, ante la presencia Judicial.- Consta en autos que el día treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, se tuvo a la C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, ratificando la demandada interpuesta, para todos los efectos legales.- Mediante diligencia del catorce de noviembre del dos mil diecisiete, se llevó a cabo el emplazamiento personalmente con el demandado.- En fecha uno de diciembre del dos mil diecisiete, se tuvo a la parte demandada \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, manifestando su oposición respecto a la propuesta de convenio exhibida por la actora, exhibiendo contrapropuesta con la cual se ordenó dar vista a la contraria.- Por acuerdo del nueve de enero del dos mil dieciocho, se tuvo al C. Agente del Ministerio Público



adscrito a este Juzgado, desahogando la vista que se le mandara dar en autos- Finalmente, el dieciocho de enero del dos mil dieciocho, se ordenó emitir la correspondiente resolución, a lo que se procede al tenor del siguiente orden de- - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O S.** - - - - -

- - - **PRIMERO:** Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto, conforme lo dispuesto por los artículos 192 fracción IV y 195 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles en vigor y el artículo 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- A su vez los artículos 248 y 249 del Código Civil vigente en el estado, establecen que: - - - -

**“ARTÍCULO 248.-** El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 249.-** El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

- I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;
- II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;
- III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y

VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

- - - **SEGUNDO:** Que previamente a entrar al estudio del fondo del presente juicio, es menester establecer si en el caso que nos ocupa, se encuentra reunido el presupuesto lógico jurídico de toda acción de divorcio, como lo es la existencia del matrimonio; y al efecto tenemos que el promovente del presente juicio exhibió adjunto a su escrito de demanda la DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en Acta de Matrimonio

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , con la que se demuestra que efectivamente, las partes del presente juicio se encuentran legalmente unidos en matrimonio.- DOCUMENTALES PÚBLICAS, relativas a las Actas de nacimiento a nombre de RUBI

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*



\*\*\*\*\* , acreditándose la existencia de los hijos habidos en el matrimonio que se pretende disolver; instrumentales a las que se les concede pleno valor probatorio en los términos de los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- - - - -

- - - **TERCERO:** Ahora bien, atendiendo a la naturaleza del divorcio que unilateralmente promovió \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* únicamente se deberá demostrar que es la voluntad de uno de los cónyuges disolver el vínculo matrimonial que los une.- - - - - Por lo que, para el efecto

de demostrar dicha voluntad, este Tribunal ordenó la ratificación de la demanda y su voluntad de disolver el vínculo matrimonial, lo cual ocurrió en la especie, ya que la actora \*\*\*\*\* al interponer la demanda de

divorcio y ratificarla ante este Juzgado en fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete (foja 13), demostró plenamente que es su voluntad disolver el vínculo matrimonial que la une al C. \*\*\*\*\* y ante tal

hecho, y como se dijo con antelación, dicha causal no requiere otra comprobación mas que dicha confirmación;

de ahí que, el actor acreditó debidamente su acción, tal y como lo dispone el numeral 273 del Código de Procedimientos civiles en vigor- - - - -

- - - - - En ese orden de ideas, es de decretarse como así se decreta, que HA PROCEDIDO y se declara fundada la acción entablada en el presente juicio Ordinario Civil sobre DIVORCIO NECESARIO, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, en consecuencia se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a las personas antes mencionadas.- - - - - Por otra parte y una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, se ordena girar oficio al C. Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad, a efecto de que se sirva realizar las anotaciones de cancelación correspondientes, respecto del acta de matrimonio que ha quedado debidamente descrita en el cuerpo del segundo considerando de esta resolución, y una vez hecho lo anterior expida el acta de divorcio respectiva.- - - - - Por lo que hace a la sociedad conyugal que formaron las partes del presente juicio con motivo de su matrimonio, es de decretarse la disolución de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.- - - - - Ahora, y conforme al numeral 249 del Código Civil, la parte actora \*\*\*\*\* exhibió propuesta de Convenio, la cual obra a foja 5 de autos, sin embargo, la



parte demandada \*\*\*\*\* no manifestó conformidad con el convenio propuesto, puesto que exhibió contrapropuesta al momento de dar contestación a la demanda, por lo que, al no haberse llegado a un acuerdo, en esa virtud, conforme al numeral 251 del citado cuerpo de leyes que a la letra dice: *“En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 249 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia, la cual no podrá ser recurrida. De no ser así, el juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio. El juez exhortará en la referida sentencia que, previo al inicio de la vía incidental, las partes acudan al procedimiento de mediación a que se refiere, la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado. En caso de que las partes, una vez recibida la pre-mediación, no hubieren aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental. En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento del juez.”*; la suscrita Titular deja expedito el derecho de los cónyuges para que en vía incidental y **mediante un sólo incidente, hagan valer**

**exclusivamente por lo que concierne al convenio;**

exhortándolos a que previamente a ello, acudan al procedimiento de mediación e intenten a través del mismo llegar aun acuerdo, y en caso de que recibida no llegaren a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental, o en su defecto, llegaren a lograr la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento a este Tribunal.-

- - - POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO Y CON APOYO ADEMÁS EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 105 FRACCIÓN III, 108, 109, 112 Y 118 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE

**RESUELVE :-**-----

- - **PRIMERO: HA PROCEDIDO** y se declara fundada la acción entablada en el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE **DIVORCIO NECESARIO**, promovido por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.-

----- **SEGUNDO:** En consecuencia, se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a las personas antes mencionadas.-

- - - - **TERCERO:** Se decreta la disolución de la sociedad conyugal, para todos los efectos legales a que



haya lugar.- - - - -

- - - - - **CUARTO:** Por otra parte y una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, se ordena girar oficio al C. Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad, a efecto de que se sirva realizar las anotaciones de cancelación correspondientes, respecto del acta de matrimonio

\*\*\*\*\* , y una vez hecho lo anterior expida el acta de divorcio respectiva.- -

- - - - -  
**QUINTO:** Se deja expedito el derecho de los cónyuges para que envía incidental y mediante un sólo incidente, hagan valer exclusivamente por lo que concierne al convenio; exhortándolos a que previamente a ello, acudan al procedimiento de mediación, y en caso de llegar a un acuerdo o no durante el citado procedimiento, lo harán del conocimiento a este Tribunal.- - - - -

- - - - - **NOTIFÍQUESE**

**PERSONALMENTE.-** Así lo acordó y firmó la C. LICENCIADA **ANA VERÓNICA REYES DIAZ**, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de

Acuerdos, LICENCIADO VICTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS, quien  
autoriza y da fe.-----

JUEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - Enseguida se publicó la Sentencia en Lista de  
acuerdos Familiar.-CONSTE.-----  
---- phq./&

*El Licenciado(a) PERLA PATRICIA HERNÁNDEZ  
QUINTERO, Secretario Proyectista, adscrito al  
JUZGADO FAMILIAR, hago constar y certifico que este  
documento corresponde a una versión pública de la  
resolución (52) dictada el (MIÉRCOLES, 31 DE ENERO  
DE 2018) por el JUEZ, constante de (5) fojas útiles.  
Versión pública a la que de conformidad con lo previsto  
en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102,  
110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del  
Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los  
Lineamientos generales en materia de clasificación y  
desclasificación de la información, así como para la  
elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el  
nombre de las partes, el de sus representantes legales,  
sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el  
listado de datos suprimidos) información que se  
considera legalmente como (confidencial, sensible o  
reservada) por actualizarse lo señalado en los  
supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.